REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**. San Zenón, Magdalena, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

**Ref**.: DEMANDA VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR NANCY LARA OCAÑA Y BLADIMIRO JIMENEZ LARA MEDIANTE APODERADO JUDICIAL DOCTOR AMILKAR JOSE BENAVIDES DE LEON CONTRA LEOVIGILDO NAVARRO Y BLADIMIRO JIMENEZ LEYVA.-

**Rad**.: 47-703-40-89-001-2019-00103-00.-

Recibido el informe Secretarial del día 10 de julio del 2020; en el que se constata que las citaciones y notificaciones a los demandados no han cumplido totalmente con su finalidad legal; procede el Despacho a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Considerando que mediante auto del día 2 de diciembre del 2019. Se admitió la demanda de nulidad absoluta promovida por los señores NANCY LARA OCAÑA y BLADIMIRO JIMENEZ LARA; en contra de BLADIMIRO JIMENEZ LEIVA y LEOVIGILDO NAVARRO.

Que a folios 22 y 23 del expediente, se observa que los demandados fueron citados para notificarse personalmente, notificación que no cumplían los presupuestos legales consagrados en el artículo 291, como que el oficio citatorio debió ser enviado por empresa de correo certificado la cual debía certificar que se había entregado dicho oficio.

En el caso del señor BALDIMIRO JIMENEZ LEIVA, esta nulidad quedó saneada al darle poder para notificarse personalmente al Dr. RAFAEL SANTOS VERGARA DE LEON y este haber acudido al Juzgado para notificarse, inclusive se le ha reconocido personería jurídica para representar al señor BLADIMIRO JIMENEZ LEIVA.

Pero en el caso del señor LEOVIGILDO NAVARRO la indebida notificación del oficio citatorio está latente; ya que no se observa actuación del susodicho después de la fecha de recibido que aparece en el folio 22.

Así las cosas; se ordenará repetir la notificación del auto admisorio al señor LEOVIGILDO NAVARRO, que de acuerdo a los demandantes su lugar de residencia y notificaciones es la Carrera 2° No. 5-10 corregimiento de Peñoncito, Municipio de San Zenón.

Que la Notificación de demandado LEOVIGILDO NAVARRO debe hacerse en el término de 30 días hábiles, y bajo las premisas de notificación establecidas en el artículo 291 y 296 del C.G.P. En armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Ordenar a los demandantes notificar del auto admisorio al señor LEOVIGILDO NAVARRO; bajo las premisas de notificación establecidas en el artículo 291 y 296, en armonía con los artículo 2, 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Se le otorgan 30 días hábiles a los demandantes para alleguen a este proceso las constancias respectivas de la empresa de correo certificado de haber cumplido con la carga de la notificación. So pena de decretar el desistimiento tácito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

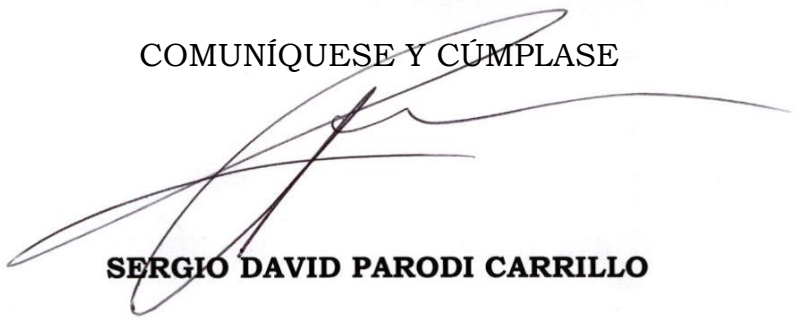

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO electrónico No _____ fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

BRISDITH DIAZ URUEÑA
Secretaria.-